



Resolución Directoral

N° 08103-2024-UGEL07

Lima, 20 de diciembre de 2024

VISTOS: El Expediente **E-SINAD MPD2024-EXT-0866298**, el informe N.° 298-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.07/DIR-AGEBATP-ETP, informe N.° 076-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.07/DIR-AGEBATP-ETP, y Orden de Ejecución N.° 126-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.07/DIR-AGEBATP con un total de veinte y uno (21) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, es política y propósito de la Dirección de Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 del distrito de San Borja, asegurar los servicios educativos y garantizar el normal desarrollo de las actividades de gestión pedagógica y administrativa debidamente programadas;

Que, el Capítulo III sobre la Educación Técnica Productiva en los Arts. 40 al 45 de la Ley General de Educación N° 28044; y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1375, sobre Educación Técnico-Productiva y dicta otras disposiciones; establece los principios, la finalidad, organización, política, estrategias, currículum y evaluación de la Educación Técnica Productiva;

Que, es necesario precisar que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge la figura de la conservación del acto administrativo, respecto la cual señala en el numeral 14.1 artículo 14 lo siguiente: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora." (...), en concordancia con ello, el citado artículo en su numeral 14.2.4 refiere como uno de los vicios no trascendentes, el siguiente: "Cuándo se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.";

Que, mediante el artículo 17 del Texto único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre eficacia anticipada del acto administrativo se dispone en el numeral 17.1 que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0866298 CLAVE: 3D379D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, de otro lado, con relación a la enmienda de actos administrativos, el numeral 17.2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS sobre eficacia anticipada del acto administrativo se refiere que: “También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Texto único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en los numerales 210.1 y 210.2 del Artículo 210 establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos puedan ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante el artículo 214, del Texto único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS , sobre revocación de actos administrativos, en el numeral 214.1 se indica que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro en cualquiera de los casos siendo entre otros, el establecido en el numeral 214.1.3 relacionado a cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros;

Que, mediante el D.S. N° 004-2019-MINEDU se modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375 que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, sobre educación técnico-productiva y dicta otras disposiciones.

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 049-2022-MINEDU del 03-05-2022 se aprueba el “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva”, instrumento que organiza los programas de estudio, que tiene reconocimiento oficial y responde a las demandas actuales y futuras del sector productivo, además establece las competencias específicas asociadas a una actividad económica, las cuales son el referente de los programas de estudio;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°188-2020-MINEDU del 29-09-2020 se aprueba el documento normativo denominado “Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva” el mismo que el numeral 20.7 establece “Los CETPRO deben actualizar progresivamente su oferta formativa de acuerdo con las disposiciones contenidas en el citado documento normativo, hasta la fecha de su licenciamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 02693-2024-UGEL.07 del 13-03-2024, se resuelve AUTORIZAR el desarrollo del programa de estudio Soporte Técnico y Operaciones de Centros de Cómputo del Ciclo Auxiliar Técnico al CETPRO de Gestión Privada “LINDA SYSTEMS”, ubicado en Av. San Luis N.° 1871, del distrito de San Luis, de acuerdo a la Resolución Vice Ministerial N.° 049-2022-MINEDU que aprueba el “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva” y la Resolución Vice Ministerial N° 188-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Lineamientos Académicos Generales

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0866298 CLAVE: 3D379D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



para los Centros de Educación Técnico-Productiva”, a partir del 01 de marzo del 2024 al 31 de diciembre del 2024, con la finalidad de certificar y titular a los estudiantes

Que, mediante Resolución Directoral N° 05170-2024-UGEL.07 del 12-06-2024, se resuelve Modificar el Artículo 1° de la R.D. N.° 2693-2024-UGEL.07 del 13-03-24 para efectos del desarrollo programa de estudio, certificación modular y titulación en el Ciclo Auxiliar Técnico de los estudiantes del CETPRO de Gestión Privada “LINDA SYSTEMS”, ubicado en Av. San Luis N.° 1871, del distrito de San Luis, solo en lo que respecta a la denominación del Programa de Estudio y Módulo Formativo, quedando subsistentes los demás aspectos de la citada resolución directoral, a partir del 01 de marzo del 2024 al 31 de diciembre del 2024, con la finalidad de certificar y titular a los estudiantes;

Que, según el Informe N° 076-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.07/DIR-AGEB ATP-ETP del 02-04-24, se recomienda AUTORIZAR el desarrollo del programa de estudio SOPORTE TÉCNICO Y OPERACIONES DE CENTROS DE CÓMPUTO del Ciclo Auxiliar Técnico al CETPRO de Gestión Privada “LINDA SYSTEMS”, del distrito de San Borja, ubicado en Av. San Luis 1871, de acuerdo a la Resolución Vice Ministerial N°049-2022-MINEDU que aprueba el “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva” y la Resolución Vice Ministerial N° 188-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico Productiva”, a partir del 01 de marzo del 2024 al 31 de diciembre del 2024, con la finalidad de certificar y titular a los estudiantes;

Que, según el Informe N° 298-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.07/DIR-AGEB ATP-ETP del 02-04-24, se recomienda dejar sin efecto la R.D. N° 05170-2024 UGEL.07 y modificar vía enmienda con eficacia anticipada al 13-03-24 el Artículo 1° de la R.D. N.° 2693-2024 UGEL.07 para efectos del desarrollo del programa de estudio, certificación modular y titulación Soporte Técnico y Operaciones de Centros de Cómputo del Ciclo Auxiliar Técnico del CETPRO de Gestión Privada "Linda Systems", ubicado en Av. San Luis N.° 1871 del distrito de San Borja, a partir del 01 de marzo del 2024 al 31 de diciembre del 2024 solo en lo que respecta a la denominación del Programa de estudio y Módulo Formativo, quedando subsistentes los demás aspectos de la citada resolución directoral;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas y conforme a lo señalado en los Artículos 14, 17, 210 y 212 del TUO de la LPAG, resulta procedente efectuar dejar sin efecto y modificar con eficacia anticipada del acto administrativo materia de análisis, lo cual permitirá el desarrollo del programa de estudio, certificación modular y titulación en el Ciclo Auxiliar Técnico de los estudiantes; y

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Decreto Legislativo N°1375; D.S. N° 004-2019-MINEDU; RVM N°188-2020-MINEDU; R.D. N° 588-2006-ED; R.D. N° 343-2007-ED; R.D. N° 047-2007-ED; y las facultades conferidas por la R.M N° 215-2015-MINEDU "Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la emisión de la presente Resolución Directoral la R.D. N° 05170-2024 UGEL.07 del 12-06-24

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0866298 CLAVE: 3D379D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Artículo 2.- MODIFICAR vía enmienda con eficacia anticipada al 13-03-24 el Artículo 1° de la R.D. N.° 2693-2024 UGEL.07 para efectos del desarrollo del programa de estudio, certificación modular y titulación Soporte Técnico y Operaciones de Centros de Cómputo del Ciclo Auxiliar Técnico del CETPRO de Gestión Privada "Linda Systems", ubicado en Av. San Luis N.° 1871 del distrito de San Borja, a partir del 01 de marzo del 2024 al 31 de diciembre del 2024 solo en lo que respecta a la denominación del Programa de estudio y Módulo Formativo, quedando subsistentes los demás aspectos de la citada resolución directoral y conforme se indica en el siguiente detalle:

Dice:

PROGRAMA DE ESTUDIO	MÓDULO FORMATIVO	PERIODO ACADÉMICO	COMPONENTES CURRICULARES			TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS
			CT	CE	EFSRT		
Asistencia en Contabilidad	Asistencia a Nivel Operativo y funcional del Centro de Cómputo	2024 I	11	4	6	21	544
	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Centros de Cómputo	2024 II	10	4	6	20	528
TOTAL			21	8	12	41	1072

Debe Decir:

PROGRAMA DE ESTUDIO	MÓDULO FORMATIVO	PERIODO ACADÉMICO	COMPONENTES CURRICULARES			TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS
			CT	CE	EFSRT		
Soporte Técnico y Operaciones de Centros de Cómputo	Atención de incidentes y problemas de operatividad en el centro de computo	2024 I	10	4	6	20	528
	Monitoreo y acciones de mantenimiento de Centros de Computo	2024 II	11	4	6	21	544
TOTAL			21	8	12	41	1072

Artículo 3.- PRECISAR, que se mantienen subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 2693-2024 UGEL.07 emitida el 13 de marzo del 2024.

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0866298 CLAVE: 3D379D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Artículo 4°.- ENCARGAR, al Área de Gestión de Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva, Área de Planificación y Presupuesto y Área de Administración, para que se brinde las facilidades respectivas a fin de que se cumpla lo mencionado en la presente Resolución Directoral.

Artículo 5°.- DISPONER, que el Área de Administración - Equipo de Trámite Documentario, notifique la presente Resolución Directoral al **CETPRO de Gestión Privada “Linda Systems”**, ubicado en **Av. San Luis N.° 1871, del distrito de San Borja**, de lo resuelto en la presente Resolución y a las Áreas correspondientes; de acuerdo con el artículo 20° y 21° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral en la Página Web de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 www.ugel07.gob.pe para su difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Original Firmado Digitalmente
Dr. Oscar Teobaldo Rojas Camacho
Director de la UGEL 07

OTRC/D.UGEL.07
DPCB/J(e) AGEBATP
RMTB/EE
00125727

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0866298 CLAVE: 3D379D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

